



Reglamento Operativo de la Comisión de Honor del Consejo Consultivo de la comisión Estatal Indígena

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases para el funcionamiento de la Comisión de Honor del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 8 fracción III, 24, 30 fracción IX, 35, 36 37 y 38 del Reglamento Interior del Consejo Consultivo aprobado por la Asamblea el 09 de enero del 2008.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión Estatal Indígena.
- II. Director: El Director General de la Comisión Estatal Indígena.
- III. Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena.
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena.
- V. Consejeros: Los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena, de acuerdo con la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
- VI. Comisión de Honor: Grupo encargado de velar por el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de los Consejeros Consultivo de la Comisión Estatal Indígena así como permanecer en su cargo hasta la renovación del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena.
- VII. Comisiones de Trabajo: Los grupos colegiados de carácter permanente cuya integración determina la Asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena, en torno a las Líneas Generales para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para llevar a cabo las diferentes tareas acordadas en el Programa de Trabajo.
- VIII. Comisiones de Trabajo Especiales: Los grupos colegiados de carácter temporal cuya integración determina la Asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena, en torno a las Líneas Generales para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para llevar a cabo las diferentes tareas acordadas en el Programa de Trabajo.
- IX. Coordinador: El representante de cada una de las Comisiones de Trabajo responsable de moderar y conducir las actividades de los mismos.
- X. Secretario Técnico: Servidor público de la Comisión Estatal Indígena designado por el Director de la Comisión Estatal Indígena para apoyar la operación del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena.
- XI. Asamblea: Reunión en pleno de los Consejeros de la Comisión Estatal Indígena instalados en sesión
- XII. Ley: La Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
- XIII. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Comisión Estatal Indígena.
- XIV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena.
- XV. Reglamento: El Reglamento Operativo de la Comisión de Honor del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena.

Artículo 3.- La Comisión de Honor, es el órgano a través del cual el Consejo conocerá y sancionará las conductas de sus integrantes que transgredan su Reglamento Interior y trastornen su correcto funcionamiento.

Artículo 4.- La Comisión de Honor estará integrada por cinco Consejeros de la siguiente forma; un consejero indígena Nahuatl; un consejero indígena Wixaritari; un consejero indígena de otros estados asentados en la zona metropolitana de Guadalajara; un consejero representante de instituciones académicas y de investigación y; un consejero representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas, cada uno de ellos será elegido respectivamente de entre los consejeros que integran las fracciones I a V del artículo 77 de la Ley.

Artículo 5.- La Comisión de Honor tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar, de oficio o a petición de parte, los casos en los que se considera que algún Consejero ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior.

II. Notificar por escrito a los Consejeros o al Presidente que se supone han incurrido en lo previsto en los artículos 24 y 31 del Reglamento Interior.

III. Apercebir, llamar la atención o en su caso sancionar a los Consejeros que hayan incurrido en alguna de las causales referidas.

IV. Analizar y, en su caso, dar el visto bueno a la delegación de tareas que haga el Presidente en los términos establecidos por la fracción IX del artículo 30 del Reglamento Interior.

V. Analizar, de oficio o a petición de parte, los casos de ausencia, separación o presunción de incumplimiento de funciones por parte del Presidente del Consejo a efecto de someterlos a consideración de la Asamblea en los términos establecidos por el artículo 31 del Reglamento Interior.

VI. En caso de que el presidente se ausente por más de una sesión, no cumpla con sus funciones o solicite la separación del cargo, la Comisión de Honor iniciará el procedimiento de elección de un nuevo presidente para cubrir el período por el cual fue electo el presidente anterior. Artículo 31 del Reglamento Interior.

VII. Presentar un informe de actividades en cada sesión ordinaria y un informe general al término de su encargo.

VIII. Acompañar, con voz pero sin voto, el proceso de elección e integración de los órganos del Consejo cuando éste se renueve.

IX. Presenciar la entrega-recepción de los informes y archivos generales del Consejo entre el Presidente saliente y entrante.

Título II **De su Funcionamiento**

Capítulo I **De las Reuniones de Trabajo**

Artículo 6.- La Comisión de Honor se reunirá de manera ordinaria un día antes de cada sesión ordinaria del Consejo y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario a juicio del Coordinador, de dos de sus Integrantes, del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico.

Para que la Comisión de Honor sesione válidamente deberá contar con la asistencia de mínimo tres de sus integrantes, que tendrán derecho a voz y voto.



Artículo 7.- En cada reunión de la Comisión de Honor se levantará, con el apoyo del Secretario Técnico, el acta correspondiente en la que se dé cuenta del desahogo del orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 8.- Los acuerdos de la Comisión de Honor serán tomados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Capítulo II Del Coordinador

Artículo 9.- La Comisión elegirá de entre sus integrantes, a un Coordinador, quien durará dos años en su encargo y deberá provenir de alguno de los Consejeros a los que se refieren las fracciones I a III del artículo 77 de la ley.

Artículo 10.- El Coordinador será electo por la mayoría de votos de los integrantes de la Comisión de Honor. La elección del Coordinador será comunicada a la Comisión Coordinadora y a la Asamblea.

Artículo 11.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, registrar y dar seguimiento, con el apoyo del Secretario Técnico, a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Honor.
- II. Identificar el tipo de asunto de que se trate y solicitar el apoyo del Secretario Técnico para obtener la información necesaria.
- III. Notificar por escrito a los Consejeros o al Presidente que se supone han incurrido en alguno de los supuestos previstos en los artículos 24 y 31 del Reglamento Interior.
- IV. Apercibirlos de que deberán dar respuesta a la notificación mediante informe verbal o escrito en un termino no mayor de treinta días naturales a partir de la recepción de la misma, dentro de los cuales se concederá el derecho de audiencia.
- V. Integrar el orden del día de las reuniones de trabajo de la Comisión.
- VI. Convocar, con el apoyo del Secretario Técnico, a las reuniones de trabajo.
- VII. Solicitar al Presidente la incorporación de asuntos al orden del día de las sesiones del Consejo.
- VIII. En las reuniones de la Comisión Coordinadora deberá estar presente preferentemente el coordinador o al menos uno de sus integrantes.

Capítulo III De los Integrantes

Artículo 12.- Los integrantes de la Comisión de Honor tendrán las siguientes funciones:

- I. Solicitar la incorporación de los asuntos que a su juicio sean competencia de la misma al orden del día de las reuniones de la Comisión de Honor.
- II. Analizar la información y documentación relativa a los asuntos que sean sometidos a su consideración en las reuniones de la Comisión de Honor.
- III. Resolver los asuntos que estén siendo tratados por la Comisión de Honor.
- IV. Apoyar al Coordinador para el desahogo de los asuntos competencia de la Comisión de Honor.

Capítulo IV Del Procedimiento de Sanción

Artículo 13.- La Comisión de Honor conocerá de oficio o, a petición de parte de los casos en los que se presume que algún Consejero ha incurrido en alguna de las causales de incumplimiento previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior. La Comisión no iniciará investigación alguna si la petición es evidentemente falsa o tendenciosa.

El Coordinador notificará al Consejero que se supone ha incumplido con sus obligaciones a efecto de que en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación acredite, en garantía de audiencia, que no ha incurrido en el incumplimiento que se le imputa o explique la razón de su conducta.

La respuesta de los Consejeros podrá ser verbal o escrita y la misma deberá ser presentada a la Comisión al momento de que se analice el asunto. En caso de que la respuesta sea verbal se solicitará el apoyo del Secretario Técnico a efecto de registrarla y presentarla a la comisión para su análisis y resolución.

Si en el plazo establecido en el segundo párrafo del presente artículo no se recibe respuesta, la Comisión dará por ciertos los hechos que se le señalan.

La Comisión emitirá resolución en un plazo no mayor de 30 días naturales determinando si existe o no el incumplimiento y, en su caso, apercibir, llamar la atención o de ser necesario imponer algunas de las sanciones previstas en el artículo 20 del presente Reglamento.

La Comisión conocerá de las inconformidades que presenten los integrantes del Consejo Consultivo, de manera verbal o por escrito, la cual será analizada, a efecto de resolver en un término de quince días hábiles sobre su procedencia o no y en su caso canalizarla a las instancias competentes.

Artículo 14.- Por apercibimiento se entenderá la invitación a cumplir con sus obligaciones que, de manera privada harán los Integrantes de la Comisión a los Consejeros que han incumplido con sus obligaciones, así como la advertencia de que de incurrir nuevamente en incumplimiento se les sancionará con llamada de atención.

Artículo 15.- La llamada de atención consiste en una amonestación al Consejero la cual se llevará a cabo ante las Asamblea del Consejo en la próxima sesión ordinaria del mismo. Esta llamada de atención se hará del conocimiento de las autoridades o instancia que los designaron.

Artículo 16.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. La Testimonial: Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. La documental: Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
- IV. Inspección: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De éste acto se deberá levantar acta circunstanciada.

V. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia: Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD ROM, videos, fotografías, entre otros.

Artículo 17.- La Comisión de Honor, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el Consejero y la hará de su conocimiento en forma inmediata.

Capitulo V De la Ausencia del Presidente

Artículo 18.- La Comisión conocerá de los casos en los que el Presidente delegue tareas de acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 29 del Reglamento Interior en sus reuniones ordinarias de trabajo.

En los casos en los que por la premura no sea factible esperar a la reunión ordinaria de la Comisión, el Secretario Técnico someterá la propuesta al visto bueno del Coordinador y los Integrantes, vía telefónica. Propuesta que deberá efectuarse por escrito dentro de los días siguientes.

Artículo 19.- En caso de que el Presidente se ausente por más de una sesión, no cumpla con sus funciones, o solicite su separación del cargo, la Comisión Iniciará el procedimiento de elección de un nuevo Presidente para cubrir el periodo para el que fue electo el Presidente anterior. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interior.

Capítulo VI De las sanciones

Artículo 20.- La Comisión podrá sancionar a los Consejeros por las siguientes causales:

- I. Cuando un consejero no asista consecutivamente a dos sesiones ordinarias sin que medie una causa de fuerza mayor.
- II. Incumplir con los acuerdos del Consejo cuando no haya una causa justificada para el incumplimiento.
- III. Incumplir con las tareas asignadas por el Consejo cuando no haya una causa justificada para el incumplimiento.

Artículo 21.- Las sanciones que podrán imponerse a los Consejeros que comentan alguna de las faltas dispuestas en el artículo anterior son las siguientes:

- I. Apercibimiento.
- II. Llamada de atención
- III. La Sanción que determine la Comisión de Honor.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea.